



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de octubre de 2020. Ingresa proceso para calificar la subsanación de la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., primeo (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190036300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó en término la subsanación de la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron puestas de presente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que

MFCV/2019-363

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae59c0e01bd4169c92db2e671e136f4660f770cc6606a868309a9c67431730b2

Documento generado en 01/10/2020 07:36:07 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 2 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de octubre de 2020. Ingresa proceso para calificar las subsanaciones de la contestación de la demanda, presentada por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190047400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron en término escritos de subsanación de demanda, corrigiendo las falencias puestas de presente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo indicado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo indicado.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ce6a6906d2d183b39a8a8c93461fe14fedab746ee372f162ff5c2488ac2dcd

Documento generado en 01/10/2020 07:36:06 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 2 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA